



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año. 75 pesetas. Semestre. 50 — Trimestre. 30 —</p> <p>Número sueldo, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i>. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	---	--

Número 172

Martes 3 de agosto de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Servicio Nacional del Trigo

#### Jefatura provincial de Valladolid

##### Limpieza de trigos comerciales

Por considerarlo de gran oportunidad e interés para los labradores en este momento en que se procede a la «limpieza» de productos, se hace público que en los almacenes del servicio en orden a limpiezas de mercancías, se procederá del siguiente modo:

Trigos cuyas impurezas sean inferiores al 1 por 100, aumentarán su precio en 2,50 pesetas quintal métrico; los del 1 por 100 a menos del 2 por 100 aumentarán 1,25 pesetas quintal métrico; con porcentaje del 2 por 100 a 3 por 100 se consideran comerciales y su precio será el de 250 pesetas quintal métrico.

Los jefes de almacén del S. N. del T. pueden rechazar los trigos que presenten de más de un 3 por 100 de impurezas, cuando estimen que las impurezas han sido agregadas al trigo intencionadamente.

En estos casos les concederá a los labradores un plazo mínimo para su limpieza y entrega; transcurrido que fuera sin entregarlo en buenas condiciones de limpieza, tramitará denuncia a esta Jefatura para su curso a la Fiscalía de Tasas.

Cuando estime que las impurezas son naturales y criadas con el trigo, podrá admitir éste y si son inferiores al 4 por 100 hará un descuento de 3 pesetas en quintal métrico, y si rebasaran el 4 por 100, pero sin llegar al 5 por 100, el descuento será el de 6 pesetas en quintal métrico.

Cuando las impurezas sean inferiores al 5 por 100 y se consideren naturales e inseparables por los medios de que dispone el labrador o se trátara de trigos averiados por mojadura, tizón, etc., pero que sean aptos para panificación, se tomarán tres muestras que referenciadas en cuanto a cantidad, nombre y pueblo del vendedor e ídem del C-1 serán precintadas, entregando una al interesado y remitiendo las otras dos al jefe

de almacén a esta jefatura (de 1/4 kilos de peso).

Para recabar de la Delegación Nacional el precio a aplicar y si no fueran aptos para panificar, poder informar sobre su posible aplicación a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que fijará el precio y destino.

En caso de discrepancias con todo lo anteriormente expuesto, entre el jefe de almacén y el labrador, podrá exigir el labrador los análisis consiguientes.

En los casos de discrepancia en el porcentaje de descuentos a aplicar y en los de trigos excesivamente sucios e impanificables, el trigo volverá a casa del labrador, no siendo admitido hasta la resolución o conformidad en la discrepancia.

Los trigos de más del 3 por 100 de impurezas serán almacenados por los jefes de almacén a parte de los premiados por limpieza y comerciales.

Estas mismas normas son aplicables a todos los demás productos que reciba el servicio; en el caso de legumbres se considerará como impureza el agorgojamiento.

Valladolid, 22 de julio de 1948. 2.350

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Junta Provincial de Precios

CIRCULAR NÚM. 638

##### Precios oficiales de la harina y del pan

Los «precios oficiales» que habrán de satisfacer los panaderos de esta provincia por las harinas que les sean suministradas durante el próximo mes de agosto, serán los siguientes:

**Zona urbana.**—Valladolid, Medina del Campo y Medina de Rioseco:

Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, seiscientas diez pesetas setenta y siete céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, cuatrocientas trece pesetas diecinueve céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, doscientas

noventa y una pesetas once céntimos el quintal métrico.

**Zona rural.**—Resto de la provincia: Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, seiscientas veintiuna pesetas cuarenta y cinco céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, cuatrocientas veintitrés pesetas ochenta y siete céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, trescientas una pesetas setenta y nueve céntimos el quintal métrico.

Los precios anteriores son sin saco y sobre fábrica y no podrán incrementarse bajo ningún pretexto.

Los precios de venta y pesos de las diferentes piezas de pan en toda la provincia, serán:

Pieza de 80 gramos, 0,45 pesetas.  
Ídem de 100 id., 0,40 id.  
Ídem de 150 id., 0,45 id.

En los «precios oficiales» de la harina va incluida una peseta con veinticinco céntimos, en concepto de compensación por el deterioro y desgaste normal de los sacos, que autoriza el oficio circular de la Comisaría General de Abastecimientos, número 29.672, de fecha 28 de febrero de 1948, a percibir por los fabricantes de harina.

En el caso de que la devolución de los envases de harina no se efectúe dentro del plazo de treinta días, el canon que los usuarios de ellos satisfarán en concepto de depreciación a sus propietarios será de dos pesetas con cinco céntimos por saco. El referido plazo se entenderá desde que los sacos llegan a su destino, hasta que se facturan para origen (escrito de la Dirección Técnica de Abastecimientos número 68.716 del 4 de mayo de 1945).

A los panaderos que retiren la harina envasada en sacos de su propiedad, los fabricantes les harán una bonificación de una peseta con veinticinco céntimos por quintal métrico.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 30 de julio de 1948.—El gobernador civil, presidente, Juan Alonso-Villalobos. 2.357

## Confederación Hidrográfica del Duero

Solicita del excelentísimo señor ministro de Obras Públicas para su tramitación por esta Confederación, don José Antonio Rubio Sacristán, con domicilio en Valladolid, calle de María de Molina, número 15, la concesión de un aprovechamiento de 22 litros de agua por segundo, derivados del río Duero, en término de Laguna de Duero (Valladolid), con destino al riego de una finca de su propiedad; así como autorización para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

### NOTA-ANUNCIO PARA INFORMACIÓN PÚBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Antecedentes. Aproximadamente desde el año 1880 existen una galería y un pozo de toma que por medio de una noria de cangilones suministró riego a la finca durante un período de 40 años y que fué abandonada después, desmontándose la noria y efectuándose el riego de la finca con aguas procedentes del canal del Duero, por cuyo motivo las obras a ejecutar son escasas y comprenden: limpieza y reparación de la galería y pozo existentes, ejecución de una pequeña caseta para alojar los aparatos elevadores y un módulo que limite el caudal solicitado.

Captación. — La galería tiene una longitud de 10 metros revestida y de sección rectangular de 0,60 metros de luz y 1,90 metros de altura, cubierta con una bóveda de medio punto y que vierte las aguas a un pozo, en el cual se construye una pequeña plataforma con viguetas y bovedilla de rasillas donde se apoyan los aparatos elevadores.

Caseta y aparatos elevadores. — El pozo se cubre con una caseta cuyos muros serán de madera y su cubierta de teja árabe sobre armadura de madera. Adosada a esta caseta, irá por un lado la que se destina a centro de transformación, y por el otro, el módulo que limite el caudal a utilizar.

Se proyectan dos grupos moto-bombas de 6 H. P. capaces de elevar cada uno 11 litros por segundo a una altura manométrica de 20,24 metros.

Módulo. — Para el módulo se emplea la fórmula que da el caudal por metro lineal de vertedero en función de la altura de lámina de agua y cuyos cálculos pueden verse en la memoria y su representación gráfica en la hoja de planos correspondiente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del real decreto ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Confederación, Muro, 5, Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 23 de julio de 1948. — El ingeniero director adjunto, P. A., Cipriano Álvarez Ruiz.

2.286—1.083

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### Presupuestos extraordinarios

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día treinta del corriente mes, un presupuesto extraordinario para las obras de limpieza del cauce del río Esgueva y otro para la construcción de un mercado de abastos, construcción de jardines, obras de urbanización y otras atenciones también de carácter extraordinario, de conformidad con el artículo 243 del decreto de 25 de enero de 1946, se encuentran dichos presupuestos expuestos al público con las bases de ejecución y los anexos correspondientes, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados a que hace referencia el artículo 228 de dicho decreto, y por las causas relacionadas en el párrafo 3.º del artículo 241, presentar las reclamaciones ante la Corporación municipal para que ésta las curse al ilustrísimo señor delegado de Hacienda.

Valladolid, 31 de julio de 1948. — El alcalde presidente, Fernando Ferreiro.

2.359

### Ayuntamiento de Valladolid

#### ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada en el día de ayer, aprobó un expediente sobre habilitación y suplemento de varios créditos dentro del presupuesto ordinario de gastos del actual ejercicio económico, cubriéndose su importe con el sobrante obtenido y sin aplicación a la liquidación del ejercicio inmediato anterior.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del decreto de 25 de enero de 1946, en relación con el párrafo 3.º del 236, dicho expediente de modificación de créditos se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante los cuales se admitirán reclamaciones que se presenten al ilustrísimo señor delegado de Hacienda por conducto de esta propia Corporación, teniendo personalidad para interponerlas las personas que determina el artículo 228 del expresado decreto.

Valladolid, 31 de julio de 1948. — El alcalde, Fernando Ferreiro.

2.360

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Don Francisco Serra Andrés, abogado y oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento. — En la ciudad de Valladolid, a veintiseis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Peñafiel, seguidos como demandante, por doña Julita Ruiz Varona, sin profesión especial y su esposo don Gilberto Martínez Gómez, industrial, mayores de edad y vecinos de Valladolid, que han estado representados por el procurador don Manuel Reyes Herrero y defendidos por el letrado don Melchor Rodríguez, y como demandados, don José López Rozas, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Peñafiel, que ha estado representado por el procurador don José María Stampa Ferrer y defendido por el letrado don Saturnino Rivera Manescau, y don Fausto Arenas García y su esposa doña Juliana García Hernando, vecinos de Campaspero, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que, en cuanto a los mismos, se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre tercería de mejor derecho, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la representación del demandante de la sentencia que con fecha diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y seis dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que con imposición a la actora y apelante de las costas de ambas instancias, en cuyo olo particular revocamos la sentencia apelada, debemos confirmarla como lo hacemos en los demás particulares que contiene.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados don Fausto Arenas García y su esposa doña Juliana García Hernando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: — Filiberto Arrontes. — Vicente R. Redondo. — Teodosio Garrachón. — Aniano Alonso. — Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de la fecha y notificada en el siguiente día a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente que firmo en Valladolid, a diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Francisco Serra Andrés.

2.372—1.084

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### PÉRDIDA

de una perra de caza perdiguera, blanca y negra, rabo corto, atiende por «Lis», desaparecida de Cuéllar a Traspinedo. Se ruega a la persona que sepa su paradero lo comunique a Eutiquio López, Cuéllar (Segovia), donde se gratificará.

2.371—1.085

## VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial